

80112 – IE37339

Bogotá, D.C., Junio 16 de 2011.

Doctora
LUZ MIREYA ARDILA ARIZA
Directora de Atención Ciudadana
Contraloría General de la República
Ciudad

Asunto: RESPONSABILIDAD FISCAL. JUECES DE LA REPÚBLICA. Cuentas inembargables. Competencia para investigar.

1. ANTECEDENTE

Mediante oficio con radicado No. 2011IE26184 del 4 de mayo de 2011, recibimos su solicitud de consulta en la que pregunta ¿quién es el competente para atender las comunicaciones enviadas por diversas entidades financieras a la Contraloría General que informan los embargos decretados por jueces de la República sobre cuentas inembargables de entidades del Estado? Comunicaciones que han sido recibidas en la CGR en virtud de lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1807 de 1994.

I. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Este Despacho se pronuncio en el Concepto 2007IE39998 de 2007 respecto del tenor del artículo 3 del Decreto 1807 de 1994, en el cual se concluyó:

“En el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal no es aplicable el art. 3º. Del (sic) Decreto 1807 de 1994.

Estimamos por lo tanto que esta disposición es insubsistente así como el art. 3º del Decreto 1807/94 sobre el que nos consulta, conforme lo prevé el art. 3º de la Ley 153 de 1887, por la consideración de que sus órdenes riñen con las pautas de la Ley 610/00, legislación posterior y especial que regula en integridad la materia que abordan.

Adicionalmente, con un criterio literal riguroso, añadiríamos que tampoco serían aplicables, puesto que la Contraloría ya no promueve juicios fiscales, etapa procesal de la Ley 42/93 superado por el procedimiento de la Ley 610/00.”¹

Así las cosas las comunicaciones que se reciban contra las órdenes judiciales por haber emitido orden de embargo a cuentas inembargables con base en el artículo 3 del Decreto 1807 de 1994, no pueden ser tramitadas al interior de la CGR por ser insubsistente la norma en la que se basan y así se le debe dar a conocer a quien envía la comunicación.

Adicionalmente el mismo Concepto, señaló: *“Cuando en el concepto del cual solicita claridad se le advirtió que no cabe declarar responsabilidad contra las autoridades del cuerpo judicial que arremeten contra la prohibición de embargar esos recursos, se apuntaba a la circunstancia de que elaborar y remitir hallazgos que den noticia de tal anomalía se estaría obrando contrario a principios de valor constitucional como la eficacia o la economía, que tienen una finalidad superior a la orquestación de procesos inútiles, con el consecuente desgaste de los trámites en exceso formalistas.”*

Se infiere del citado que no cabe configurar hallazgos fiscales contra los jueces por haber emitido órdenes de embargo. Así las cosas las comunicaciones que anuncien tal comportamiento judicial no deben ser remitidas a las Contralorías Delegadas Sectoriales ni de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, por no haber lugar a configuración de hallazgo fiscal por la orden judicial de embargo a una cuenta inembargable.

No obstante lo señalado, puesto que el ordenamiento jurídico contempla varios supuestos en que los recursos del Estado son inembargables, se debe proceder a comunicar al Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General aquellos casos en los que se vulnere tal prohibición.

II. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo señalado no se puede considerar la apertura de un juicio de responsabilidad fiscal a los jueces por ordenar embargos a cuentas inembargables aplicando el artículo 3º del Decreto 1807 de 1994, ni aún en el marco de la Ley 610 de 2000.

No obstante en vista de que el ordenamiento jurídico prohíbe el embargo de determinadas cuentas con recursos del Estado, las comunicaciones recibidas a las que hace referencia en su consulta deben trasladarse al Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía General para que investiguen si se vulneró dicha prohibición o

¹ La misma línea fue seguida en el Concepto EE40688 de 2009.

no y con ello si se configuró una falta disciplinaria ó un delito en el ámbito de su competencia respectivamente.

Finalmente la invitamos a consultar los conceptos que, con relación a este y otros temas, ha proferido la Oficina Jurídica, visitando el enlace *normatividad - conceptos* de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>

Cordialmente,

RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ
Director Oficina Jurídica

Proyectó: Isabela Narvárez Coral. Profesional Universitario
Revisó: Juan Carlos Luna Rosero. Asesor de Gestión (E)
Radicados: 2011IE26184